

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION LABORAL

*“CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES
TERMINO COMUN”*

29 de junio de 2022

RAD: 20-178-31-05-001-2012-00096-01 Proceso Ordinario Laboral promovido por DIEGO LIBARDO MARTINEZ AGUILAR Y OTROS contra NORCARBON SAS Y OTROS

El día 31 de Mayo de 2017, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana dicto sentencia en el proceso de la referencia; la cual resulto totalmente adversas a los intereses del trabajador, no se presentaron recursos, razón por la cual fue remitido para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

La ley 2213 de 2022, no señalo tramite especifico en los procesos laborales a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta, pero resulta cierto que es necesario agotar la fase de alegatos respectiva, como garantía al debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes, por tal razón se atenderá de forma análoga al recurso de apelación de la sentencia cuando son apelantes ambas partes.

Atendiendo lo establecido en el numeral 2º del Artículo 13 de la ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, si a bien lo estiman pertinente, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devaledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.